

AÑO XCIX, TOMO II  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
VIERNES 09 DE DICIEMBRE DE 2016  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
04 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

### INDICE

Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría General de Gobierno

Decreto que Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Ejecutivo del Estado

### Secretaría General de Gobierno

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1º, 2º, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

A raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, se ha ido armonizando de manera gradual y progresiva, la normatividad del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de perseguir y consolidar un Estado de Derechos Humanos, es decir, que toda actuación gubernamental tenga como eje de acción a los derechos fundamentales.

Que si bien el Estado de San Luis Potosí, cuenta con un robusto andamiaje legislativo en materia de derechos humanos, es necesario implementar y sustentar una política pública trasversal y coordinada en las diferentes áreas de la administración pública estatal que se materialice en un beneficio para la sociedad, y especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, el 11 de abril de 2016, el Poder Ejecutivo del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, suscribieron el "Convenio Marco en Materia de Derechos Humanos" donde se propuso a la Secretaría General de Gobierno como el enlace del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de sus cláusulas.

Que por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2016, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, dotándose a la Secretaría General de Gobierno, como la instancia gubernamental encargada de coordinar la política estatal de derechos humanos y de la vinculación sobre el tema con la sociedad civil.

Por ello, a fin de que exista un marco legal adecuado y armónico con el estándar constitucional y convencional de derechos humanos, es necesario dotar a la Secretaría General de Gobierno, con herramientas jurídicas idóneas que busquen priorizar y establecer una política de derechos humanos, en principio, de carácter eminentemente preventivo, principalmente para hacer frente a situaciones que generen inestabilidad en la protección de los derechos humanos y aplicar las garantías de no repetición que correspondan. Pero también, en caso de ser necesario, coordinar de forma interinstitucional la capacidad de respuesta eficaz para la atención, análisis y seguimiento de los casos sustanciados ante los organismos públicos nacionales, federales y estatales de derechos humanos.

Para lograr lo anterior, es necesario que al interior de la Secretaría General de Gobierno, se conforme un área específica encargada de instrumentar, vigilar y materializar el nuevo esquema de políticas públicas en materia de derechos, como el análisis y seguimiento de los asuntos competencia de los diversos organismos de derechos humanos.

En este contexto, ante la importancia que representa para el Gobierno del Estado los derechos humanos, se considera necesario, idóneo y oportuno, transformar a la Subsecretaría Jurídica y de Servicios, en la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, a efecto de que se constituya en la instancia especializada de apoyo al Titular del Ejecutivo del Estado y de la Secretaría General de Gobierno, para llevar a cabo todas aquellas atribuciones de coordinación interinstitucional, vinculación con la sociedad civil y seguimiento hasta su conclusión de las acciones del Poder Ejecutivo Estatal sobre derechos humanos; así como de la recepción, análisis, en su caso, aceptación y cumplimiento de las recomendaciones que en la materia emitan los órganos constitucionales competentes, dotándola de la estructura administrativa necesaria.

Con base a lo anterior, me permito expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

**ÚNICO.** Se adiciona y reforma el artículo 3º, se reforma el artículo 8º en su fracción V, párrafo segundo y se adicionan los artículos 8 BIS, 15, 15 BIS y 15 TER, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

**ARTICULO 3.- ...**

I y II...

III.- La Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, integrada por:

1. La Dirección General de Derechos Humanos, de la que a su vez dependen:

- a) La Dirección de Derechos Humanos y Políticas Públicas.
- b) Dirección de Seguimiento y Atención de Casos.

2. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la que a su vez dependen:...

**ARTÍCULO 8.- ...**

I a IV...

V.- ...

El Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, podrá intervenir con la representación jurídica del Gobernador del Estado y del Secretario General de Gobierno, en todos los juicios del orden civil, laboral, amparo, penal, contencioso administrativo, agrario, y en general en todos los negocios en que participen como parte o con cualquier carácter en el que tengan interés jurídico, a saber de manera enunciativa más no limitativa: ejercer representación con el carácter de apoderado legal; firmar en los juicios de amparo, en nombre y representación del Gobernador del Estado y del Secretario General de Gobierno, en ausencia de éstos, los informes previos y justificados que deban rendir cuando sean señalados como autoridades responsables; con facultades para acreditar delegados, rendir pruebas, alegar, realizar promociones y atender requerimientos, e interponer los recursos que procedan; representarlo en todos y cada uno de los medios de control constitucional jurisdiccionales y no jurisdiccionales; proseguir la tramitación de todos los procesos y procedimientos, ofrecer todas las pruebas y medios de convicción a su alcance o que resulten procedentes, intervenir en las audiencias e interponer o hacer valer, los recursos legales o medios de impugnación que procedan y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan para la adecuada defensa de los intereses del Gobernador y del Secretario General de Gobierno.

**ARTÍCULO 8 BIS.-** El Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos auxiliará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas y cada una de las atribuciones que en materia de derechos humanos le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y será el encargado y responsable de dar seguimiento a las políticas, programas, acciones, labores y cualquier otra gestión que en esa materia requiera de coordinación en la administración pública estatal por sí o a través de las unidades a su cargo.

**ARTÍCULO 15.-** Compete a la Dirección General de Derechos Humanos:

I. Coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de protección y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

II. Dar atención y seguimiento a las recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos y diversos organismos en materia de protección de Derechos Humanos.

III. Coordinar y verificar la ejecución de las resoluciones dictadas por los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos que involucren al Estado;

IV. Coordinar y dar seguimiento al Programa Estatal de Derechos Humanos.

V. Así como todas y cada una de las acciones que sean necesarias en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por ley a la Secretaría General de Gobierno en coadyuvancia con la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, por sí o a través de sus unidades.

**ARTÍCULO 15 BIS.**- Competen a la Dirección del Programa de Derechos Humanos y Políticas Públicas las siguientes atribuciones:

I. Promover, orientar y dar seguimiento a políticas públicas en materia de derechos humanos que incorporen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal sus distintos programas, en congruencia con las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos;

II. Realizar acciones y proponer estrategias para consolidar una política de Estado transversal en materia de derechos humanos;

III. Vincular sus acciones con organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, para generar propuestas que incidan en la planeación de políticas públicas en materia de derechos humanos;

IV. Coordinar con las entidades de la administración estatal las propuestas de estrategias, programas y acciones que aseguren que la elaboración e implementación de políticas públicas sean congruentes con los principios constitucionales en materia de derechos humanos;

V. Realizar diagnósticos del respeto a los derechos humanos en el territorio estatal e identificar a las comunidades que requieran mayor asistencia en la materia, para la elaboración de políticas públicas que permitan atender dichos derechos;

VI. Coordinar y, en su caso, proponer a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos los programas que integren la política en materia de derechos humanos;

VII. Realizar estudios y coordinar mesas de diálogo en materia de derechos humanos;

VIII. Establecer mecanismos de colaboración y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, sector académico e instancias públicas para promover el respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 15 TER.**- Compete a la Dirección de Seguimiento y Atención de Casos:

I. Coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de protección y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

II. Dar seguimiento para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

III. Sistematizar y difundir información relativa al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IV. Fungir como vínculo entre el Gobierno del Estado y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos, así como atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes las peticiones que éstas le formulen, sin perjuicio de las atribuciones de otras unidades administrativas de la Secretaría;

V. Someter a consideración del superior jerárquico la forma en que serán atendidas las recomendaciones y sentencias dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos cuya competencia, procedimientos y resoluciones sean reconocidos por el Estado mexicano y que competan a la administración pública estatal;

VI. Vincular sus acciones con organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, para la colaboración y atención de asuntos en esta materia;

VII. Recomendar reformas al marco jurídico en materia de derechos humanos y las garantías para su protección;

VIII. Coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de derechos humanos, así como instrumentar dichas medidas, siempre que no sean de la competencia de alguna otra dependencia de la administración pública estatal;

IX. Coordinar y supervisar, en la Secretaría, el cumplimiento a obligaciones que en materia de protección y defensa de los derechos humanos le correspondan; y

X. Dictar, previo acuerdo con su superior jerárquico, las medidas administrativas que sean necesarias para que las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales, en lo relativo a los derechos humanos y a las garantías para su protección.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto administrativo.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUÍS POTOSÍ, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 (RÚBRICA)

**ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**  
 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
 (RÚBRICA)